

Subdirector	1,000.00	4,500.00	83.00	375.00	21.00	94.00	NA	NA	NA	NA	1104.00	4,969.00
Asistente	1,500.00	4,000.00	125.00	333.00	31.00	83.00	NA	NA	NA	NA	1,656.00	4,416.00
Jefe de Departamento	3,500.00	6,000.00	292.00	500.00	73.00	125.00	NA	NA	NA	NA	3,865.00	6,625.00
Empleado General	300.00	2,000.00	25.00	167.00	6.00	42.00	NA	NA	NA	NA	331.00	2,209.00

Nota: El presente tabulador contiene todas las plazas autorizadas en la plantilla municipal, a excepción de las del sistema de seguridad pública municipal.

El Tabulador Salarial del personal de Seguridad Pública Municipal, se integra como a continuación se indica, con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 187 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; y 275 fracción VI del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tabulador de Seguridad Pública Municipal Mensual

Plaza Tabular	Remuneraciones Base						Remuneraciones Adicionales				Total Remuneraciones	
	Sueldo Base		Aguinaldo		Prima Vacacional		Prestaciones Sindicales		Otras Prestaciones			
	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
Oficial Primero	3,000.00	12,000.00	250.00	1,000.00	63.00	250.00	NA	NA	NA	NA	3,313.00	13,250.00
Policía Primero	3,000.00	12,000.00	250.00	1,000.00	63.00	250.00	NA	NA	NA	NA	3,313.00	13,250.00
Policía Segundo	1,000.00	12,000.00	83.00	1,000.00	21.00	250.00	NA	NA	NA	NA	1,104.00	13,250.00

Todos los policías que integran la plantilla de seguridad pública, son municipales, no se cuenta con policías estatales cuya plantilla sea absorbida presupuestalmente por el Ayuntamiento.

De los 23 policías que integran la plantilla de seguridad pública, el 100% son municipales.

Artículo 25.- Para acceder a los incrementos salariales, se atenderá lo dispuesto en el Título Octavo denominado "De las Relaciones Jurídicas Laborales entre las Entidades Públicas Municipales y sus Trabajadores" del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en cual se establece, entre otras cosas, que es una obligación de las entidades públicas municipales preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes, antigüedad y derechos escalafonarios a los trabajadores de base respecto de quienes no lo sean; a quienes representen la única fuente de ingresos para su familia, a las personas que hubieren prestado servicios eminentes al municipio, y a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios satisfactoriamente.

Artículo 26.- El pago de los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al municipio se realizará preferentemente con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, con el fin de que el municipio obtenga una mayor participación del Impuesto sobre la Renta participable en los términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.